REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de agosto del dos mil veintitrés

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por Banco de Bogota S.A., a través de apoderado, en contra del señor Dubier Cersain Céspedes Pareja, identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.365; al respecto, se considera:

Banco de Bogota S.A., obrando a través de apoderado judicial, demandó por la vía ejecutiva al señor Dubier Cersain Céspedes Pareja, por el no pago de las siguientes obligaciones:

1.- Obligación 753771680, contenida en el pagare 753771680, el cual fue suscrito por el ejecutado con fecha del ocho de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento del ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Señala la demandante que el obligado incurrió en mora en el pago de las obligaciones. Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago de la siguiente manera:

1.- Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE, ($79,568,713.oo), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 753771680, que instrumenta la obligación No. 753771680, cuya fecha de vencimiento fue el 08 de agosto de 2023.

1.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero solicitada en el numeral 1, Capital Insoluto, desde el 09 de agosto de 2023 y hasta el momento en que se efectué el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El título base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de obligación clara, expresa, y exigible de cancelar sumas de dinero por parte del deudor, además de hallarse satisfechos los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder los títulos originales, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogota S.A., y a cargo del señor Dubier Cersain Céspedes Pareja, identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.365, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Obligación 753771680:

A) Contenida en el pagaré 753771680, por la suma de setenta y nueve millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos trece pesos ($79.568.713.oo), por concepto de capital insoluto.

B) Por los intereses moratorios que genera el capital relacionado, desde el nueve de agosto de dos mil veintitrés hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, en atención a lo establecido en el en atención a lo establecido en el numeral tercero del artículo 291, 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o perdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado Raul Fernando Beltran Galvis, identificado con cédula de ciudadanía número 93.409.590, titular de la tarjeta profesional 164.046 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Banco de Bogota S.A, en los términos del poder conferido.

QUINTO. Autorizar las abogadas Angie Estefany Duque Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.013.646.166 y T.P No. 304.898 C.S. de la J y Karol Natalia Suarez Esguerra, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.770.336 y T.P No. 399.118

C.S. de la J., para revisar el proceso, pedir copias, retirar oficios y demanda, acorde con lo pedido por el apoderado de la parte actora.

N O T I F I Q U E S E.

EL JUEZ,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 82

Hoy, 28 de Agosto del 2023

Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario